



NOTARIA  
TERCERA

Escritura Número: Cinco mil seiscientos cincuenta y uno.—(5.651).—

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA  
"MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A "MINEROSA"  
OTORGADO POR  
ING. GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA  
SRA. AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO  
ARQ. MARIA AMPARO ROMO LEROUX ANDRADE  
CUANTÍA USD \$ 1.000,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés (23) de diciembre del dos mil cuatro, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores: ingeniero GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA, casado, ecuatoriano, con cédula número uno siete cero tres tres siete nueve ocho siete guión tres, señora AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO, casada, ecuatoriana, con cédula número uno siete cero seis seis uno uno seis ocho guión seis; y Arquitecta MARIA AMPARO ROMO LEROUX ANDRADE, soltera, ecuatoriana, con cédula número uno siete uno uno seis siete uno uno cero guion cinco, todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para

contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la COMPAÑÍA ANÓNIMA, MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A "MINEROSA" de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, comparecen los señores: ING. GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA, casado, ecuatoriano, con cédula número uno siete cero tres tres siete nueve ocho siete guión tres, SRA AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO, casada, ecuatoriana, con cédula número uno siete cero seis seis uno uno seis ocho guión seis; y, ARQ. MARIA AMPARO ROMO LEROUX ANDRADE, soltera, ecuatoriana, con cédula número uno siete uno uno seis siete uno uno cero guion cinco, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria, y por sus propios derechos, constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes y regida al tenor de los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una COMPAÑÍA ANÓNIMA uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se registrará por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidas por la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos vigentes y que se expidieren con posterioridad. ARTICULO



**TERCERO: DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La denominación y razón social de la Compañía será **MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. "MINEROSA"**

**TERCERA**

en consecuencia todas sus operaciones, sean éstas: comerciales, mercantiles, crediticias, bancarias, contractuales, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se registrará por las leyes de la República del Ecuador; y, tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Av. Al Parque OE7-154 CENTRO COMERCIAL DICENTRO local No. 32; por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en otras ciudades del extranjero. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social, ya sea por cuenta propia o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociada o en participación total o parcial, o en representación: a) La explotación, industrialización y comercialización de las rocas ornamentales y cualquier otro tipo de mineral. b) Realizar y desarrollar estudios y servicios de planificación, asesoría, programación, e investigación geológica y minera, así como la ejecución de servicios finales. c) Podrá Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, consignar, representar, intermediar, alquilar, patrocinar, ejecutar y comercializar, todo tipo de rocas ornamentales o cualquier otro material relacionado con la industria de la construcción. En fin, la compañía se dedicará a la explotación del mármol,

industrialización, comercialización, exportación de rocas ornamentales y cualquier otro mineral, en todas sus fases y modalidades conforme con las autorizaciones que al respecto reciba de los organismos u autoridades competentes, según sea el caso, implementando para ello los materiales e infraestructura necesaria.- Para el fiel cumplimiento de este objeto social esta compañía podrá celebrar los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, comerciales, industriales, que sean permitidos por la Ley ecuatoriana.- Podrá comercializar, importar y exportar dentro y fuera de la República: Podrá comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles; Podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias accesorias, partes, piezas, insumos, materias primas etc., que se requieran para las actividades señaladas; Podrá a través de su o sus representantes, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, nacionales o internacionales.- En fin realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la ley y los estatutos, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes.- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social, suscrito y pagado de la Compañía, es de mil dólares de Estados Unidos de América, divididas en mil acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero cero uno (0001) al uno cero cero cero (1000) inclusive, que representa el cien por ciento del capital. Las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Las acciones que tiene cada accionista son ordinarias y nominativas y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros. Las acciones de cada accionista son trasmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que entre ellos designaren. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE**



NOTARIA  
TERCERA

**CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Accionistas, el capital social puede ser incrementado en cualquier momento, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a las Juntas Generales de accionistas las hará el Presidente de la Compañía, pudiendo también hacerlas el gerente general, mediante comunicación enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del accionista de la Compañía y adicionalmente, si fuere necesario, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación de los puntos a tratarse, el lugar, el día y la hora. Igualmente el Presidente convocará a la Junta General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en la petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Mediando no más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se realizará la segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado que haya concurrido, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos que contempla la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, y es el Órgano Supremo de la Compañía, que tomará las decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma y en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas y administradores, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a



NOTARIA  
TERCERA

la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance económico anual, los informes del Presidente, el Gerente General y el Comisario, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir al Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO:

CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sea, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante cartapoder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder especial o general. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, en las que las Actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario y Presidente. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE

**INFORMACIÓN.-** Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas los informes relacionados con los puntos en discusión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quién haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de ellos, la Junta designará a los accionistas o terceros que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. La Junta General de Accionistas estará en la facultad de designar a un Comisario, accionista o no, quién durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, que presente el Gerente General; c) Resolver el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva; de acuerdo con la Ley; d) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, cambio de domicilio, , objeto social, prorroga o disminución del plazo y



NOTARIA  
TERCERA

reforma del Estatuto de la Compañía; f) Resolver la disolución anticipada de la Compañía, designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores, considerar los montos de liquidación; g) Autorizar a los Representantes Legales, para comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas; importar y exportar y suscribir todo género de contratos; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con la causales establecidas en la Ley; i) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, l) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envíe el Presidente.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente y Gerente General se encuentran facultados para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y cuando el monto de un contrato o negociación supere los cien mil dólares, el Gerente General requerirá autorización del Presidente y cuando el monto del contrato supere los quinientos mil dólares se requerirá la

autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para el Gerente General y Presidente, por parte de la Junta General de Accionistas, también será necesaria para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo monto o valor sea superior a los quinientos mil dólares.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de cuatro años, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; ; e) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; f) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía de conformidad a lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo del presente estatuto; g) Presidir la Junta General de Socios; h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; k) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; l) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y**



NOTARIA  
TERCERA

**SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus atribuciones y deberes son: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual y conjuntamente con el Presidente; c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; f) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; g) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; i) Manejar la caja y cartera de valores; j) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; k) Llevar los libros de Actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General; ll) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; m) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; n) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; fi) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le

faculten la Ley y el presente estatuto; p) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, q) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá la repartición de las utilidades que será en proporción al valor pagado de las acciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades de la Compañía se asignará el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo establece el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, todos los balances e informes para que sean examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de organismos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION Y



**LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará a uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

**ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIO.-** La Compañía tendrá un Comisario principal y suplente accionista o no, que preferentemente conozca de contabilidad o pertenezca a una firma auditora, que serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$. 1.000,00), dividido en MIL acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en NUMERARIOS, según el siguiente cuadro: A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE FORMA LITERAL

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	PAGADO	SUSCRITO	No. DE ACCIONES

Ing. GALO FERNANDO ROMO LEROUX	\$ 990 USD	\$ 990 USD	990
Sra. AMPARITO ANDRADE CARRILLO	\$ 5 USD	\$ 5 USD	5
Arq MARIA AMPARO ROMO LEROUX	\$ 5 USD	\$ 5 USD	5
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL:</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Se entenderán incorporadas al presente estatuto, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social. Lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al mismo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Por unanimidad de acto, los accionistas deciden que el Presidente de la compañía sea la señora AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO, y como Gerente General el señor Ingeniero GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes, facultan al doctor Pablo Iván Menéndez Naranjo, para que realice todos los trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. (Firmado) Abogado Pablo Menéndez, matrícula número ocho mil novecientos setenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



*José María...*

NOTARIA ING. GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA  
TERCERA C.C. N° 170 337 987-3

*[Signature]*

SRA. AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO  
C.C. N° 170661168-6

*[Signature]*

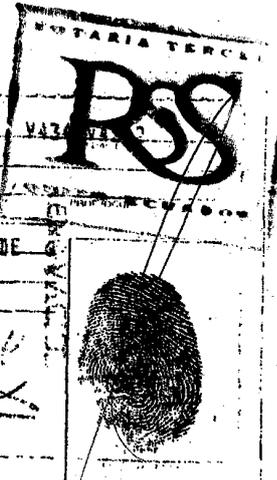
ARQ. MARIA AMPARO ROMO LEROUX ANDRADE  
C.C. N° 171167110-5



*[Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000009



ECUATORIANA  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CALO FERNANDO ROMLEROUX  
AMPARITO DEL PILAR ANDRADE  
QUITO 5/08/97  
05/08/2009

0829734

*[Handwritten signature]*



CIUDADANIA 171167110-5  
ROMLEROUX ANDRADE MARIA AMPARO  
28 JULIO 1.979  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
10 238 07691  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 79

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43-0300 NUMERO  
1711671105 CEDULA  
ROMLEROUX ANDRADE MARIA AMPARO APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO CANTON  
CHAUPICRUZ PROVINCIA  
*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. **23 DIC. 2004**  
Quito a, \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000010

No. Trámite: 7030173

Tipo de Trámite: Constitución.

Señor: ALARCON GUAMA VIVINA ARACELY

Fecha Reservación: 19/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. MINEROSA

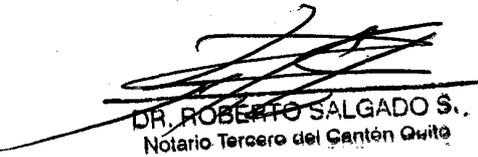
Aprobado 1085954

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2005  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojes, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito a, 23 DIC. 2004

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito



**Banco Amazonas**

Nº Q 1270

QUITO, 23 DE DICIEMBRE DEL 2004

Ciudad y Fecha

**US\$1,000.00\***

03-04-0058

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. MINEROSA**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
GALO FERNANDO ROMO LEROUX ARBOLEDA S/.	990.00
AMPARITO DEL PILAR ANDRADE CARRILLO	5.00
MARIA AMPARO ROMOLEROUX ANDRADE	5.00
.....	.....
.....	.....
<b>TOTAL</b>	<b>1,000.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de  
CON 00/100 U. S. DOLARES

**UN MIL**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.

**FIRMA AUTORIZADA**





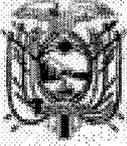
NOTARIA  
TERCERA

0000012

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.0054, de fecha seis de enero del dos mil cinco, expedida por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. MINEROSA, celebrada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintitrés de diciembre del dos mil cuatro, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MINERIA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. MINEROSA, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diez de enero del dos mil cinco.—



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.00 CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de enero del año 2.005, bajo el número **0150** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MINERÍA Y ROCAS ORNAMENTALES S.A. MINEROSA**", otorgada el veintitrés de diciembre del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001819**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

